

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comuni-
cación oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insere-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 161.

Con esta fecha, y debidamente autorizado
por la Superioridad, me ausento de la provincia,
quedando encargado del mando de la misma,
con caracter interino, el Ilmo. Sr. Presidente de
la Audiencia, D. Jesús Urrutia del Castillo.

Lo que se hace público para general conoci-
miento y efectos.

Soria 6 de Mayo de 1941.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 162.

Con esta fecha, y por orden de la Superi-
ridad, me hago cargo del mando de esta provin-
cia, con caracter interino y durante la ausencia
del Excmo. Sr. Gobernador civil, D. Remigio
Sánchez del Alamo.

Lo que se hace público para general conoci-
miento y efectos.

Soria 6 de Mayo de 1941.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 163.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Goberna-
ción, en orden circular de fecha 28 de Abril últi-
mo, me dice lo que sigue:

«La Excmo. Sra. Delegada Nacional de la
Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
contestando consulta formulada por este Minis-

terio, sobre prestación del «Servicio social de la
mujer» por los funcionarios femeninos del mis-
mo y aspirantes a ingreso pendientes de oposi-
ción, informa lo que sigue:

«Visto el oficio de V. I. que con fecha 27 de
Marzo me remite con el núm. 1.428, he de mani-
festarle:

»1.º Que aquellas funcionarias que hayan o
no solicitado el cumplimiento del Servicio social,
se consideren comprendidas dentro de las causas
de exención cualesquiera que sean éstas, y por
consiguiente, las que aleguen haber perdido al-
gún ascendiente o descendiente por causa de la
guerra y de la Revolución Nacional deberán, pa-
ra no incurrir en responsabilidad, solicitar la de-
claración de exención oportuna de nuestros de-
partamentos del Servicio social, cumpliendo con
los requisitos necesarios al efecto, sin que en tan-
to haya recaído resolución en dichos expedientes
puedan considerarse beneficiarias del derecho
que alegan.

»2.º Que si bien con arreglo a la disposición
transitoria 1.ª del reglamento de 28 de Noviem-
bre de 1937, tanto las interesadas como los orga-
nismos en que prestaban sus servicios debieron
preocuparse de que el cumplimiento del Servicio
social hubiese sido justificado reglamentariamen-
te antes del día 31 de Diciembre de 1940, en el
afán de dar las máximas facilidades y llevando
la tolerancia hasta el extremo, esta Delegación
acepta el que puedan continuar en el desempeño
de sus cargos aquellas funcionarias que hayan co-
menzado su Servicio social, lo estén cumpliendo
o lo realicen sin interrupción alguna hasta su ter-
minación, debiendo en todo caso exigirseles para
acreditarles los haberes oportunos a la termina-
ción de cada mensualidad, la justificación del

puntual cumplimiento del Servicio durante el mismo.

»Para poder compatibilizar su trabajo como funcionarias con el propio del Servicio social, se ha acordado y puesto en práctica por varios Ministerios, que las funcionarias que se encuentren en este caso asistan a la oficina ministerial en jornada de mañana y dediquen la tarde al cumplimiento del Servicio social.

»Insistiendo en lo manifestado en el apartado anterior y en relación con la consideración tercera de su oficio de referencia, si bien al hacerse la convocatoria de oposiciones antes de 1.º de Enero, podría admitirse como justificación el haber solicitado el cumplimiento del Servicio social sin ser necesario justificar su terminación, éste habría tenido en todo momento que acreditarse antes de llegar la fecha de 31 de Diciembre, pues en otro caso debieron automáticamente ser excluidas de las oposiciones las interesadas; pero aplicando el mismo criterio de tolerancia a que antes me refería y siempre que las interesadas realizasen sin interrupción su Servicio ya solicitado, autorizaríamos tomasen parte en las oposiciones, si bien no podría serles dada posesión de las plazas que en su día obtuvieren, en tanto no hubiesen terminado el cumplimiento del Servicio social.

»Aquellas cumplidoras incluidas en los apartados 2.º y 3.º que no hubiesen solicitado la realización del Servicio social, sin interrupción, deberán apresurarse a solicitar la rectificación oportuna en el departamento provincial a que pertenezcan, así como a obtener de dicho departamento mensualmente el certificado acreditativo del puntual cumplimiento del Servicio social, que como previo al abono de sus haberes en nómina, deben presentarse en esa dependencia.

»Todo lo que en contestación al oficio de V. I. tengo el honor de comunicarle.»

»De las normas transcritas y demás informes adquiridos del referido organismo, se deduce como norma general a seguir, salvando las tolerancias expuestas, lo siguiente:

»1.º Que todas las mujeres funcionarios, que hayan cumplido o cumplan en lo sucesivo la edad de 17 años y no tuviesen los 35 al publicarse el decreto de 7 de Octubre de 1937, deberán justificar ante el habilitado correspondiente, como requisito indispensable para percibir sus haberes, el tener prestado el Servicio social o hallarse exentas, mediante presentación del certificado correspondiente.

»2.º Que a tal fin las interesadas a quienes afecte, recabarán de la oficina del Servicio so-

cial competente en cada caso, el certificado correspondiente.

»3.º Que las exenciones de Servicio vigentes en la actualidad son las determinadas por el decreto de 31 de Mayo de 1940, debiendo acompañar a la solicitud de exención los documentos justificativos necesarios con arreglo al reglamento de 28 de Noviembre de 1937, a cuyo fin la Sección Central de este Ministerio y los Gobernadores civiles, expedirán la certificación oportuna acreditativa de la fecha de ingreso en su cargo, el horario normal de trabajo y vacación anual reglamentaria.

»Encarezco a los Directores generales, Gobernadores civiles, Delegados del Gobierno y Jefes de las distintas dependencias de este departamento la mayor divulgación de estas normas y el mayor rigor en su exacto cumplimiento.

»Respecto a las aspirantes a ingreso pendientes de oposición, los Presidentes de los Tribunales respectivos ordenarán el anuncio de estas normas para conocimiento de las opositoras.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Jefes de las dependencias de los diferentes Ministerios existentes en esta provincia, así como para el de los señores habilitados de los mismos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 1.º de Mayo de 1941.

1210 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Patrimonio Arqueológico Nacional, digno siempre de la máxima atención por parte del Estado, ya que es la más vieja ejecutoria histórica de la Nación, debe ser actualmente objeto de especial desvelo, tratando por todos los medios de acrecentar en los términos posibles tan preciada riqueza y de conservar con cuidadosa atención la que hasta ahora se descubrió.

Para encauzar e iniciar esta labor de defensa y acrecentamiento del Patrimonio Arqueológico, es condición previa y urgente el recuento e inventario del mismo, una vez hecho el cual será posible al Estado cumplir su misión tutelar. Tal labor de recuento se ha de basar en el conocimiento exacto de las excavaciones subvencionadas por el Estado y sus resultados, así como las realizadas por entidades y particulares, bien le-

gales o clandestinas, mediante informes y memorias.

El Estado, durante muchos lustros, ha venido permanentemente subvencionando una serie de excavaciones arqueológicas cuyos resultados son perfectamente desconocidos e incluso en muchos casos ni siquiera se han entregado los hallazgos en los Museos en que debieran estar custodiados. Tal incumplimiento de la ley es altamente lesivo para los intereses nacionales y para los científicos, puesto que la excavación de un yacimiento arqueológico, por minuciosa que sea, si no se publica, equivale a la destrucción del mismo, puesto que el hecho arqueológico sólo se produce una vez, no se repite, y es el único irrevocable en el campo histórico.

Este incumplimiento de la ley en materia de excavaciones arqueológicas lesiona también el crédito del Estado, pues de la ausencia de publicaciones de las mismas parece deducirse una total indiferencia por la investigación de nuestra más remota historia.

Por tanto, se dispone:

1.º Con carácter urgente y en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de esta orden, comunicarán de manera sucinta a la Comisaría general de Excavaciones Arqueológicas los que fueron Delegados-directores de las realizadas por entidades provinciales, municipales o por simples particulares, de cuáles fueron las practicadas, lugar y condiciones en que se han conservado los hallazgos, así como el estado en que se encuentran los campos de excavación.

2.º Cuantos objetos y colecciones procedan de excavaciones realizadas con cargo a los presupuestos del Estado se entregarán dentro de un plazo máximo de dos meses en los Museos que en su día se señaló para cada excavación. La entrega se hará mediante recibo y deberá ser comunicada por los antiguos Delegados-directores y por el Director del Museo a la Comisaría general de Excavaciones Arqueológicas.

3.º En el plazo máximo de seis meses remitirán los que fueron Delegados-directores de Excavaciones subvencionadas por el Estado a la Comisaría general de Excavaciones Arqueológicas las Memorias que determina la ley sobre los resultados obtenidos, debiendo acompañarse a las mismas de toda la documentación gráfica y de toda especie que no teniendo carácter personal ha sido realizada con fondos estatales.

4.º Los Comisarios provinciales de Excavaciones arqueológicas deberán informar sobre las excavaciones clandestinas realizadas y la situación de los hallazgos.

5.º Quedan caducadas cuantas autorizaciones de excavaciones haya concedidas, debiendo solicitarse en las condiciones que marca la ley, las nuevas de la Comisaría general de Excavaciones Arqueológicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de Abril de 1941.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. señor Director general de Bellas Artes.

(B. O. del E. del día 29.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en las leyes de 4 de Junio de 1940 y 1.º del mes actual queda, de hecho sin posible aplicación parte de lo establecido en orden a la efectividad del trabajo de los penados, por el artículo 11 de la orden ministerial de 7 de Octubre de 1938, ya que no dispondrá el Patronato de aquéllos que, por virtud de su condena, autoriza el precepto mencionado últimamente para trabajar en régimen de cierta libertad y en relación con obreros libres, siempre convenientemente vigilados y que son hasta el presente los que forman el mayor núcleo de reclusos concedidos por el Patronato para ser empleados en distintas obras, pues si bien es cierto que la orden ministerial de 27 de Septiembre de 1940 dispone que los condenados a reclusión temporal o menor, podrán trabajar en las mismas condiciones que los de penas de menor gravedad, establece la condición de que para ello han de tener cumplida parte de la condena y el resto que les falte cumplir sea inferior a doce años y un día.

Por ello, este Ministerio, a fin de que los trabajos no sean interrumpidos por falta de mano de obra reclusa, ha tenido a bien disponer:

A partir de esta fecha se tendrá en cuenta por el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, para la efectividad del trabajo de los penados, que los condenados a penas de reclusión perpetua sólo podrán trabajar en el interior de los establecimientos penales, en las organizaciones especiales creadas o que al efecto se creen y en Campos de Concentración debidamente vigilados; y los condenados a penas de reclusión temporal podrán efectuarlo en régimen de mayor libertad y en relación con obreros libres siempre convenientemente vigilados, con preferencia para los condenados a las mas leves penas, a partir de la de doce años y un día.

Asimismo y para el servicio interior de los establecimientos penitenciarios podrán utilizarse reclusos condenados a penas superiores a la

de doce años y un día de reclusión temporal, prefiéndose siempre los de menor pena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de Abril de 1941.—BILBAO EGUÍA.—Ilmo. señor Director general de Prisiones.

(B. O. del E. del día 1.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Una Comisión presidida por V. I. y de la que formarán parte los Ingenieros Jefes de los Servicios Centrales de Valoración agrícola y forestal, el Ingeniero de Montes D. Ramón de Pando y Armand y el Ingeniero Agrónomo D. Eduardo González Andrés, propondrá a este Ministerio, antes del día primero de Junio próximo, las cifras de riqueza imponible por rústica y pecuaria imputables de modo global a cada provincia en régimen de amillaramiento con el fin de someter en tiempo oportuno a la aprobación del Consejo de Ministros, previa audiencia del Ministerio de Agricultura y de la Delegación Nacional de Sindicatos, el proyecto de repartimiento de la contribución que grava esta riqueza para 1942.

2.º La misma Comisión y en el indicado plazo someterá a la aprobación de este Ministerio una propuesta de coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales y del Registro fiscal en vigor para ser aplicados con efectos de 1.º de Enero de 1942.

3.º Para la realización de los servicios a que se refiere la presente orden, la Comisión podrá disponer, del modo que estime más conveniente, del personal facultativo de los Servicios de Valoración agrícola y forestal, a cuyo efecto, por conducto de V. I. se darán las órdenes e instrucciones necesarias.

4.º La Comisión comenzará su actuación al siguiente día de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado y propondrá a este Ministerio las medidas que estime necesarias para la mayor eficacia de los trabajos que se le encomienden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1941.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 1.)

Ilmo. Sr.: Por virtud del decreto de 17 de Octubre de 1940, modificado por el artículo segundo de la ley de 30 de Diciembre del mismo año, dejó de ser forzoso para la Administración el plazo que para la resolución de los expedientes de inscripción en el Registro de Seguros se establece en el artículo quinto de la ley de 14 de Mayo de 1908. Y habiendo surgido dudas acerca de las peticiones a que afecta la referida suspensión.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto de la ley primeramente citada, se ha servido disponer:

Primero. Las peticiones a que afecta la suspensión dispuesta por decreto de 17 de Octubre de 1940, son las relativas a:

A) Las nuevas inscripciones o excepciones de entidades aseguradoras, de cualquier clase o naturaleza.

B) La ampliación de las inscripciones o excepciones a otras ramas de seguros que no hubieren sido solicitadas oportunamente por las entidades interesadas.

C) Las transferencias de carteras entre empresas o entidades aseguradoras.

D) Las suspensiones o modificaciones de las situaciones legales en que se hallen dichas entidades, salvo que cualquiera de ellas opte por su liquidación voluntaria o que la Administración imponga la forzosa, con arreglo a las leyes vigentes.

E) Las ampliaciones de capital de las expresadas entidades aseguradoras.

Segundo. Las peticiones que no están afectas a aquella suspensión, son las siguientes:

A) La modificación en las notas técnicas o base de cálculo, tarifas y modelos de póliza que han de usar las entidades aseguradoras en todas las combinaciones de los ramos de seguros para los que estén ya autorizadas.

B) La reforma de estatutos o reglamentos que no afecten esencialmente al estado jurídico de las entidades en relación con su naturaleza u objeto social.

C) Las liquidaciones voluntarias de las entidades de seguros, o las forzosas, que la Administración imponga con arreglo a las leyes vigentes.

D) La autorización que se conceda a las entidades aseguradoras para la práctica de los seguros de carácter obligatorio, sociales, agrícolas, etcétera, siempre que por los Ministerios competentes se considere pertinente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24

de Abril de 1941.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(B. O. del E. del día 1.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Convocatoria de concurso de antigüedad o prelación en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria para proveer plazas en propiedad.

En cumplimiento de lo dispuesto por orden Ministerial de 31 de Enero último, se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón, entre Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria, para la provisión en propiedad de las plazas que figuran en la siguiente relación debidamente rectificadas:

PLAZAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Albacete:

Hellín, distrito Agramón (pedanía)

Alicante:

Elche, distrito tercero.

Orihuela, distrito La Murada.

Villena, distrito quinto.

Almería:

Cuevas de Almanzora, distrito tercero.

Cuevas de Almanzora, distrito cuarto.

Dalias, distrito primero.

Dalias, distrito tercero.

Perucha, distrito único.

Vera, distrito primero.

Badajoz:

Azuaga, distrito tercero.

Azuaga, distrito cuarto.

Don Benito, distrito cuarto.

Don Benito, distrito quinto.

Fregenal de la Sierra, distrito tercero.

Fregenal de la Sierra, distrito cuarto.

Fuente de Cantos, distrito segundo.

Jerez de los Caballeros, distrito tercero.

Jerez de los Caballeros, distrito quinto.

Llerena, distrito segundo.

Llerena, distrito tercero.

Olivenza, distrito cuarto.

Baleares:

Mahón, distrito cuarto.

Manacor, distrito segundo.

Burgos:

Burgos, distrito séptimo.

Burgos, distrito octavo.

Castrojeriz y agregados, distrito primero.

Miranda de Ebro y Ocón, distrito cuarto.

Villadiego y agregados, distrito segundo.

Cáceres:

Hervás, distrito primero.

Trujillo, distrito quinto (arrabales, Huertas de Anima y Belen).

Cádiz:

Algeciras, distrito cuarto.

Jerez de la Frontera, distrito barriada rural [San José del Valle.

Jerez de la Frontera, distrito barriada rural «El Míbral».

La Línea de la Concepción, distrito cuarto.

La Línea de la Concepción, distrito sexto.

Sanlúcar de Barrameda, distrito cuarto.

Sanlúcar de Barrameda, distrito séptimo.

Castellón:

Almazora, distrito primero.

Ceuta:

Ceuta, distrito sexto.

Ceuta, distrito séptimo.

Ciudad Real:

Almadén, distrito cuarto.

Daimiel, distrito segundo.

Manzanares, distrito cuarto.

Puertollano, distrito primero.

Puertollano, distrito segundo.

Córdoba:

Aguilar de la Frontera, distrito tercero.

Baena, distrito séptimo.

Belmez, distrito primero.

Belmez, distrito tercero.

Bujalance, distrito cuarto.

Cabra, distrito primero.

La Carlota, distrito primero.

Córdoba distrito 18 (barriada «Alcolea»).

Córdoba, distrito 19 (barriada Cerro Muriano).

Fuente Obejuna, distrito tercero.

Fuente Obejuna, distrito cuarto «La Coronada».

Fuente Palmera, distrito primero.

Fuente Palmera, distrito segundo.

Hinojosa del Duque, distrito segundo.

Iznajar, distrito segundo.

Montoro, distrito cuarto.

Peñarroya-Pueblonuevo, distrito octavo.

Priego de Córdoba, distrito tercero.

Puente Genil, distrito segundo.

Rute, distrito quinto «Aldea de Zambra».

Santaella, distrito tercero «Aldea la Guijarrosa».

Villanueva de Córdoba, distrito tercero.

La Coruña:

Ferrol del Caudillo, distrito séptimo.

Santiago de Compostela, distrito octavo.

Cuenca:

Beteta y agregados, distrito único.

Cuenca y agregados, distrito quinto.

La Frontera y agregados, distrito único.

Gerona:

La Bisbal, distrito único.

Gerona, distrito segundo.

Gerona, distrito tercero.

Gerona, distrito cuarto.

Olot, distrito segundo.

Palafrugell, distrito único.

San Feliú de Guixols, distrito segundo.

Granada:

Albuñol, distrito primero.

Alcudia de Guadix y Esfollana, distrito único.

Alhama de Granada, distrito tercero.

Arenas del Rey y Játar, distrito único.

Benalúa de Guadix, distrito único.

La Calahorra y Ferreira, distrito único.

Cástaras y agregados, distrito único.
 Castril, distrito segundo.
 Cogollos de Guadix y Albuñan, distrito único.
 Chimeneas, distrito único.
 Guardahortuna, distrito segundo.
 Illera, distrito Tocón.
 Loja, distrito Zagra.
 Montefrío, distrito cuarto.
 Orgiva y Ballacas, distrito segundo.
 Padul, distrito segundo.
 La Poza, distrito primero.
 La Poza, distrito segundo.
 Pinos Puente y Caparacena, distrito Caparacena.
 Santa Cruz del Comercio y agregados, distrito único.
 Torvizcón, distrito único.
 Vélez Benaudalla, distrito segundo.

Guadalajara:
 Guadalajara, distrito segundo.
 Guadalajara, distrito tercero.

Guipúzcoa:
 Eibar, distrito cuarto.
 Vergara, distrito tercero.

Huelva:
 Aroche, distrito tercero.

Jaén:
 Cazalilla, distrito único.
 Ibro, distrito segundo.
 Lopera, distrito segundo.
 Noalejo, distrito segundo.
 Quesada, distrito tercero.
 Santisteban del Puerto, distrito segundo.
 Torredelcampo, distrito cuarto.
 Ubeda, distrito cuarto.
 Villacarrillo, distrito anejo de Mogón.
 Villanueva del Arzobispo, distrito cuarto.

León:
 Ponferrada, distrito tercero.
 La Pola de Gordón, distrito segundo.
 Valencia de Don Juan, distrito segundo.

Logroño:
 Cervera del Río Alhama, distrito primero.
 Haro, distrito segundo.
 Logroño, Varea y El Cortijo, distrito primero.
 Logroño, Varea y El Cortijo, distrito quinto.
 Logroño, Varea y El Cortijo, distrito sexto.

Lugo:
 Antas de Ulla, distrito único.
 Baleira, distrito primero.
 Caurel, distrito único.
 Fonsagrada, distrito cuarto.
 Foz, distrito único.
 Lugo, distrito quinto.
 Mondoñedo, distrito tercero.
 Neira de Jusá, distrito segundo.
 Palas del Rey, distrito segundo.
 Piedrafita, distrito único.
 Puertomarín, distrito único.
 Villalba, distrito tercero.

Málaga:
 Alfarnate-Alfarnatejo, distrito único.
 Algotocín-Benarraba, distrito único.

Algarrobo, distrito único,
 Alhaurin de la Torre, distrito único.
 Alora, distrito cuarto.
 Alpendeire y agregados, distrito único.
 Archidona, distrito tercero.
 Benahavis y agregados, distrito único.
 Benamocarra y agregados, distrito único.
 Borge-Cutar, distrito único.
 Campillos, distrito segundo.
 Cañete la Real, distrito segundo.
 Casares, distrito primero.
 Coín, distrito primero.
 Cortes de la Frontera, distrito segundo.
 Estepona, distrito segundo.
 Benalguacil y agregados, distrito único.
 Mijas, distrito segundo.
 Moclinejo y agregados, distrito único.
 Nerja, distrito segundo.
 Peñarrubia, distrito único.
 Teba, distrito segundo.
 Teba, distrito tercero.
 Valle de Abdalagis, distrito único.

Murcia:

Aguilas, distrito segundo.
 Caravaca, distrito cuarto.
 Cartagena, distrito sexto rural.
 Cartagena, distrito séptimo rural.
 Cartagena, distrito noveno rural.
 Cartagena, distrito décimo.
 Cartagena, distrito décimo quinto rural.
 Cieza, distrito primero.
 Lorca, distrito décimo primero.
 Lorca, distrito duodécimo.
 Lorca, distrito décimo sexto.
 Lorca, distrito décimo octavo.
 Murcia, distrito Barqueros.
 Murcia, distrito Los Martínez del Puerto.
 La Unión, distrito tercero.
 Yecla, distrito tercero.
 Yecla, distrito quinto quinto.

Orense:

Castro Caldelas, distrito único.
 Castrelo de Miño, distrito primero.
 Orense, distrito tercero.
 Orense, distrito cuarto.
 Ribadavia, distrito primero.

Oviedo:

Aller, distrito cuarto.
 Cangas del Narcea, distrito Rengos.
 Luarca, distrito Muñas.
 Ponga, distrito único.
 Villaviciosa, distrito tercero.

Las Palmas:

Agüimes, distrito único.
 Las Palmas, distrito décimo tercero.

Pontevedra:

Arbó, distrito Sela.
 Barro, distrito único.
 Bueu, distrito segundo.
 Carbia, distrito Norte.
 Crecente, distrito segundo.
 La Estrada, distrito cuarto.
 La Estrada, distrito sexto.
 Fornelos de Montes, distrito Sur.

Rodeiro, distrito único.
Silleda, distrito Escuadro.
Túy, distrito Sur.

Santander:

Astillero, distrito único.

Sevilla:

Aznalcázar, distrito único.
Badolatosa, distrito único.
Carmona, distrito cuarto.
Cazalla de la Sierra, distrito tercero.
Constantina, distrito cuarto.
Coria del Río, distrito primero.
Puebla del Río, distrito único.

Soria:

Soria, distrito tercero «Colegiata».

Tarragona:

Reus, distrito segundo.
Reús, distrito tercero.
Reus, distrito cuarto.
Reús, distrito quinto.
Reús, distrito sexto.
Tarragona, distrito segundo.
Tortosa, distrito cuarto.

Valencia:

Alcira, distrito séptimo.

Vizcaya:

Baracaldo, distrito «Desierto».
Baracaldo, distrito «Retuerto».
Guecho, distrito San Ignacio.
Guecho, distrito Santa María.

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Alava:

Laguardia, distrito primero.
Valdegovia y agregados, distrito Villanueva.
Zambrana y agregado, distrito único.

Albacete:

Alcaraz, distrito segundo.
Elche de la Sierra, distrito segundo.
Ossa de Montiel, distrito único.
Paterna del Madera, distrito único.
Tobarra, distrito primero.
Villarrobledo, distrito primero.
Yeste, distrito segundo.

Alicante:

Jijona, distrito primero.
Monóvar, distrito segundo.
Monóvar, distrito cuarto.
Pego, distrito primero.

Almería:

Albox, distrito cuarto, Santa Bárbara.
Carboneras, distrito segundo.
Enix, distrito único.
Garrucha, distrito primero.
Lanjar, distrito primero Ayuntamiento.
Lubrín, distrito segundo.
Ohanes, distrito único.
Sorbas, distrito primero.
Turre, distrito único.
Zurgena, distrito único.

Avila:

El Arenal, distrito único.

Arévalo, distrito primero.
Cebrenos, distrito segundo.
Cepeda de la Mora y agregados, distrito único.
Mombeltrán, distrito único.
Peguerinos, distrito único.
San Esteban del Valle, distrito segundo.
San Martín del Pimpollar y agregado, distrito único.
Santa María de los Caballeros, distrito único.
Solana de Béjar y agregado, distrito único.

Badajoz:

Berlanga, distrito primero.
Berlanga, distrito tercero.
Cabeza de Buey, distrito cuarto.
Cabeza de Buey, distrito quinto.
Castuera, distrito primero.
Castuera, distrito segundo.
Monesterio, distrito tercero.
Montemolín, distrito tercero.
Navalvillar del Pela, distrito primero.
Navalvillar del Pela, distrito segundo.
Peñalsordo, distrito segundo.
Siruela, distrito primero.

Badajoz:

Villagarcía de las Torres, distrito segundo.
Zafra y Lapa, distrito segundo.

Baleares

Formentera, distrito único.

Barcelona:

Olot de Llusanda y agregados, distrito único.
La Roca del Vallés, distrito único.

(Se continuará.)

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Préstamos de Nupcialidad.—Anuncio de concurso

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 22 de Febrero y en la orden ministerial de 7 de Marzo último, la Caja Nacional de Subsidios familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Julio de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Cuatro de 2.500 pesetas, para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios familiares.

Dos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

- a) Que ambos contrayentes sean solteros.
- b) Que a la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.
- c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas.
- d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios familiares y de las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, número 30, hasta el día 30 de Mayo corriente antes de las trece horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

- a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.
- b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.
- c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.
- d) Los que perciban menor salario.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Mayo de 1941.—El Delegado provincial, Máximo Fernández. 1211

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VALENCIA

Relación filiada de los individuos que figuran en el alistamiento para el reemplazo de marinería de la Armada de 1942, formado en este distrito de la capital:

José Rodrigo Cisneros, natural de Ciria (Soria, nacido en 21 de Julio de 1922, hijo de Fernando y Rosa.

Valencia 30 de Abril de 1941.—El Comandante militar de Marina, Joaquin López Cortijo.

Ayuntamientos

SORIA

1224

Se anuncia la subasta de pastos del Cerro del Castillo para 200 reses lanares en la superficie fuera de la plantación, siendo el tipo de tasación el de 600 pesetas, por el año forestal 1940 41.

Para optar a la subasta se depositará el 5 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento, a las doce de su mañana transcurridos los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 3 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

138.—Derechos de inserción 750 pesetas.

QUINIAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 11 y 18 del actual mes de Mayo, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

OSMA.—Mozo: Pedro Sanchez Expósito, hijo de Roque y María.

MORON DE ALMAZAN.—Mozo: Eduardo Mendoza Mendoza, hijo de Faustino y Emilia.

CUEVAS DE AYLLON.—Mozo: Mariano Lázaro Sanz.

FUENTELARBOL.—Mozo: Agapito Rubio García, hijo de Cirilo y Paulina.

CORTOS.—Mozo: Ricardo Arroyo Peña, hijo de Juan y M.^a Mercedes.

CASTILFRIO DE LA SIERRA.—Mozo: Basilio Moreira Canals, hijo de Basilio y Josefa.

TORRALBA DEL BURGO.—Mozos: Celestino Hernandez Sanz, hijo de Tomás y Petra, y Atanasio Rodriguez Bravo, hijo de Antonio y Teodora.